

Contestacion Demanda 2018-0354
FREDY CASTILLO <frecas318@hotmail.com>
Mié 06/07/2022 7:23
Para:

- Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Con el presente correo y en siete (7) archivos PDF adjuntos, estando dentro del término legal presento a ustedes la contestación de la demanda dentro del radicado 2018-0354, ejecutivo de alimentos siendo demandado mi prohijado DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS.

Solicito muy respetuosamente se me envíe por este medio el link del proceso para tener acceso a la totalidad del expediente.

FREDY RICARDO CASTILLO CORREDOR
C.C. 79.310.242
T.P. 107.507 C.S.J.
Correo: frecas318@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)

De: Diego Castillo <castillodiego1987@gmail.com>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 5:22 p. m.
Para: FREDY CASTILLO <frecas318@hotmail.com>
Asunto: poder actualizado

PTI

--

Diego Ricardo Castillo Bastidas
3107524304



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
Calle 14 No 7 – 36 Piso 4, Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO VISITAS instaurado por DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS contra ADRIANA PAOLA IBAÑEZ RODRIGUEZ, respecto de la niña MARIA JOSE CASTILLO IBAÑEZ

RAD: 1100131100062018 01076 00

En Bogotá, D.C., a los **VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**,, siendo la hora señala para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 392 del C.G del P.- El suscrito **JUEZ SEXTO " 6" DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en este proceso y la declaro abierta con tal fin, comparecen, el demandante DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS C.C. No 1.032.400.575 de Bogotá la demandada señora ADRIANA PAOLA IBAÑEZ RODRIGUEZ C.C. No 1.032.369.144 de Bogotá, los apoderados Dra. YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO C.C. No 41.610.024 de Bogotá T.P. No 28054 del C. S. de la J., el Dr. JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL C.C. No 1.032.400.954 de Bogotá T.P No 288281

ETAPA DE CONCILIACION

En este estado, el juez les explico a las partes acerca del medio de la conciliación como instrumento para solucionar los conflictos y los exhorto a que por medio de ella diriman sus pretensiones. Luego de un prudente tiempo de conversación la demandada manifiesta:

ACUERDO

PRIMERO: Que el padre **DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS**, podrá compartir con su hija **MARIA JOSE CASTILLO IBAÑEZ**, un fin de semana cada 15 días lo recogerá el día sábado a las 9:00 de la mañana y la regresara el día domingo o lunes en caso de ser festivo a las 7:00 de la noche, en caso que el padre programe viaje para el fin de semana podrá llevarla desde el día viernes previo acuerdo con el madre. Para receso de semana Santa la niña compartirá años pares con la madre y con el padre años impares. Para receso del mes de octubre la niña compartirá años pares con el padre y años impares con la madre. para vacaciones de mitad de año compartirá 10 días consecutivos con el padre los cuales acordaran con la madre de acuerdo a las visitas de fin de semana que se tengan. Para vacaciones de fin de año, para el año 2020 la niña compartirá con su padre una semana cada 15 días alternando semana a semana con la madre. A partir de diciembre del año 2021 la niña compartirá mitad de sus vacaciones con

Visitas de DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS *contra* ADRIANA PAOLA IBAÑEZ RODRIGUEZ
RAD: 2018 01076 00

su padre y la distribuirán en 2 quincenas. El padre podrá recoger a la niña en casa de la madre y la llevara al colegio, previo aviso a la madre para que comunique a la ruta.

El padre se compromete a entregar a la niña después de su visita con todas las tareas realizadas y a que la niña cumpla con todas las actividades que tenga programadas para el fin de semana. Incluyendo las médicas y académicas.

La demandante manifiesta "**ACEPTO**", el demandado manifiesta "**ACEPTO**", los apoderados manifiestan "**COADYUVAMOS**".

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo por conciliación mediante el cual dirimen las pretensiones de la demanda y el mismo se encuentra ajustado al derecho y conforme a la ley es del caso dar aprobación al mismo y en consecuencia dictar el siguiente fallo:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el acuerdo al que llegaron las partes, consignado en esta misma acta de audiencia, el cual se considera que hace parte integrante de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia la regulación de visitas por parte de **DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS y ADRIANA PAOLA IBAÑEZ RODRIGUEZ**, a favor del primero y frente a su hija **MARIA JOSE CASTILLO IBAÑEZ** se regirá conforme a lo consignado en el acuerdo presentado en esta audiencia y aprobado con este fallo.

TERCERO: La presente conciliación presta el mérito ejecutivo que la ley le otorga y no hace tránsito a cosa juzgada por ser materia de revisión o modificación.

CUARTO: No hay lugar a **COSTAS** en este asunto.

QUINTO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO en razón a que con la conciliación se dirimieron las pretensiones de la demanda.

SEXTO: EXPEDIR copias a costa de los interesados conforme al art. 115 del CPC..

Visitas de *DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS* contra *ADRIANA PAOLA IBAÑEZ RODRIGUEZ*
RAD: 2018 01076 00

SÉPTIMO: Esta providencia queda notificada en estrados a las partes.

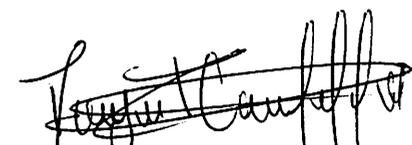
OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada el acta que la contiene, por los que en ella intervinieron.

El Juez,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

Las partes,


DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS

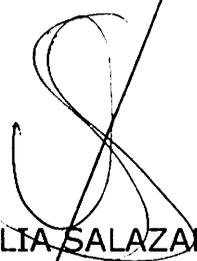

ADRIANA PAOLA IBAÑEZ RODRIGUEZ

Los apoderados


YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO


JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL

La defensora de familia,


CARMEN CECILIA SALAZAR LARROTTA

Lista de gastos mensuales de la niña María Jose Castillo Ibañez

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR	MESES	PERSONAS	VALOR TOTAL
VIVIENDA	Agua	\$191.530	1	6	\$31.922
	Luz	\$154.580	1	6	\$25.763
	Internet, Televisión, Telefono	\$30.390	1	6	\$5.065
	Gas	\$147.029	1	6	\$24.505
	Arriendo	\$400.000 ✓	1	2	\$200.000
	Cuidado Niña	\$350.000 ✓	1		\$350.000
TOTAL					\$637.255

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CANTIDAD	DIAS	VALOR TOTAL
ALIMENTACION	Desayuno	\$20.000	1	30	\$600.000
	Almuerzo	\$11.000	1	30	\$330.000
	Comida	\$7.000	1	30	\$210.000
	Onces	\$5.000	2	30	\$300.000
	TOTAL				

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR	MESES	DIAS	VALOR MES
EDUCACION	Matrícula	\$503.293	10		\$50.329
	Pensión	\$452.964	1		\$452.964
	Ruta	\$165.000	1		\$165.000
	Utiles	\$262.000	10		\$26.200
	Maleta	\$149.900	10		\$14.990
	Cartuchera	\$42.900	10		\$4.290
	Restaurante	\$8.000 ✓	1	20	\$160.000
	curso adicional	\$75.000	10		\$7.500
	Actividades adicionales del colegio	\$400.000	10		\$40.000
	Utiles adicionales en el año, promedio	\$6.550	10		\$6.550
	del 25% del total del mes				
TOTAL					\$927.823

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR	MESES	DIAS	VALOR TOTAL
SALUD	Plan Complementario	\$73.150	1		\$73.150
TOTAL					\$73.150

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL
VESTUARIO	Delantal	\$30.000	1	\$30.000	\$2.500
	Tennis	\$60.000	3	\$180.000	\$15.000
	Blusa	\$24.000	6	\$144.000	\$12.000
	Jardinera	\$54.000	1	\$54.000	\$4.500
	Blazer	\$96.000	1	\$96.000	\$8.000
	Medias	\$11.000	20	\$220.000	\$18.333
	Camiseta sudadera	\$51.000	2	\$102.000	\$8.500
	Sudadera	\$100.000	2	\$200.000	\$16.667
	Zapatos	\$60.000	2	\$120.000	\$10.000
	Cachucha	\$12.000	1	\$12.000	\$1.000
	Marquillas	\$1.000	30	\$30.000	\$2.500
TOTAL					\$99.000

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR MES	CANTIDAD AÑO	VALOR AÑO	VALOR MES
ROPA	Pijama	\$56.900	3	\$170.700	\$14.225
	Zapatos buble gomers	\$70.000	3	\$210.000	\$17.500
	Tenis	\$70.000	3	\$210.000	\$17.500
	Ropa interior	\$4.500	21	\$94.500	\$7.875
	Medias cortas	\$3.000	21	\$63.000	\$5.250
	Esquelestos	\$9.000	21	\$189.000	\$15.750
	Medias cachimir	\$12.000	3	\$36.000	\$3.000
	Sudadera	\$75.000	3	\$225.000	\$18.750
	Jean, camiseta, chaleco	\$109.000	3	\$327.000	\$27.250
	leguins, blusa, chaqueta	\$85.000	3	\$255.000	\$21.250
	Vestido y torero	\$77.000	3	\$231.000	\$19.250
	Falda jean, blusa, saco	\$85.000	3	\$255.000	\$21.250
	Short, buso capota	\$83.000	3	\$249.000	\$20.750
	Pantalón dril, blusa y chaqueta	\$135.000	3	\$405.000	\$33.750

TOTAL \$243.350

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR MES	CANTIDAD AÑO	VALOR AÑO	VALOR MES	
IMPLEMENTOS DE	Cepillo de dientes (Casa y colegio)	\$5.783	12	\$69.396	\$5.783	
	Crema dental (Casa y colegio)	\$6.265	6	\$37.590	\$3.133	
	Shampoo	\$12.300	3	\$36.900	\$3.075	
	Desenredante para el cabello	\$12.700	6	\$76.200	\$6.350	
	Rinse	\$12.300	3	\$36.900	\$3.075	
	Crema para cuerpo	\$15.200	3	\$45.600	\$3.800	
	Jabon de baño	\$9.735	4	\$38.940	\$3.245	
	crema para peinar	\$9.800	3	\$29.400	\$2.450	
	Manicure	\$10.000	24	\$240.000	\$20.000	
	Pedicure	\$15.000	12	\$180.000	\$15.000	
	Peinado	\$18.000	12	\$216.000	\$18.000	
	Corte	\$7.000	12	\$84.000	\$7.000	
	Pañitos humedos	\$6.600	24	\$158.400	\$13.200	
	Talcos cuerpo	\$18.500	6	\$111.000	\$9.250	
	Cepillo del Cabello	\$10.000	2	\$20.000	\$1.667	
	toallas para el cuerpo	\$30.000	3	\$90.000	\$7.500	
	protector solar	\$90.000	2	\$180.000	\$15.000	
	Moñas	\$12.000	6	\$72.000	\$6.000	
	Aretes	\$15.000	4	\$60.000	\$5.000	
	Perfume	\$49.000	4	\$196.000	\$16.333	
	Gel antibacterial	\$18.300	2	\$36.600	\$3.050	
	ASEO	Lavanderia	\$5.000	40	\$200.000	\$16.667
			TOTAL		\$2.214.926	\$184.577

GRANITOTAL: \$3.605.155

Adicionales		
Adicionales	Cama	\$400.000
	Cubrelecho	\$74.900
	Dolex	\$9.800
	Advil	\$20.500
	Privatos	\$24.900
	Betametasona	\$10.900
	Sabanas	\$40.000
	Disfraz	\$110.000
	Transporte urgencias clinica country	\$19.100
	transporte citas	\$6.000
	Juguetes	\$50.000
	Oganizador plastico (Cajonera)	\$19.990
Total adicionales		\$786.090

atle *Antonio Bower*
 CC: 1032369144 Bta

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/KtbxLjdsRsRLtdwSDgcNGHqWGDjqlRQB

Gmail

Buscar en el correo electrónico

5 de 2,764

Reduccion de cuota

Recibidos

Diego Castillo
Buen día. Señora Juez ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ. Agradezco la atención al documento enviado adjunto a este correo. Quedo pendiente de esta solicitud. Jun, 19 oct 2020, 16:27

Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <fla13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí + mar, 20 oct 2020, 13:10

CORDIAL SALUDO,

SE ACUSA DE RECIBIDO

De: Diego Castillo <castillodiego1987@gmail.com>
Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 18:27
Para: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <fla13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reduccion de cuota

[Mensaje ecortado] [Ver mensaje completo](#)

Diego Castillo
Reenvio solicitud del 2020. Gracias — Mensaje reenviado — De: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <fla13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> F vie, 24 jun, 08:44 (hace 11 días)

Diego Castillo
Buen día Adjunto la solicitud del 2020. Gracias — Mensaje reenviado — De: Diego Castillo <castillodiego1987@gmail.com> Fecha: El lun, 19 de oct vie, 24 jun, 08:45 (hace 11 días)

Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
para mí + vie, 24 jun, 10:58 (hace 11 días)

Cordial saludo,

De conformidad con lo solicitado se confirma recibido.

Señores

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA

CIUDAD

REF: Proceso No. 2018-35400

Demandante: ADRIANA PAOLA IBAÑEZ RODRIGUEZ

Demandado: DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS

Cuota Alimentaria y Régimen de visitas

Dentro del proceso de la referencia se efectuó audiencia de conciliación el día 20 del mes de septiembre del año 2019 en donde se determinó que la cuota alimentaria a favor de la menor MARIA JOSE CASTILLO IBAÑEZ, era por valor de \$ 1'350.000 la cual yo debería pagar mensualmente y además debiendo cancelar mensualmente periódicamente.

Igualmente se determinó el régimen de visitas y los espacios en que yo tuviera bajo mi custodia a la menor en especial en los tiempos de vacaciones y tiempos de receso escolar.

Como quiera que se acercan las vacaciones escolares de fin de año y en el régimen de visitas acordado en la audiencia de conciliación realizada en la fecha 28 de enero del 2020 con radicado No. 2018-01076 se estableció que la menor pasaría conmigo la mitad de las vacaciones, esto es, 15 días en el mes de diciembre y 15 días en el mes de enero del año 2021, adicional a la semana de receso o semana santa alternando por año, así mismo las vacaciones de mitad de año serán en partes iguales lo que implica 10, comedidamente le solicito a su señoría se autorice que el pago mensual que tengo fijado se reduzca en relación a los días que la menor está conmigo ya que todos los gastos que se ocasionen por manutención serán asumidos en su totalidad por mi durante el tiempo que permanezca a mi lado.

Soy una persona cumplidora de todas mis obligaciones y en especial a las que atañen a mi hija brindándole la mejor calidad de vida de acuerdo a lo que está a mi alcance.

Adjunto el acuerdo 2018-01076 del 28 de enero de 2020 del juzgado sexto de familia.

Esperando sea de recibo esta solicitud, quedo atento a su pronta respuesta.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Castillo Bastidas', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

Diego Ricardo Castillo Bastidas

C.C. 1.032.400.575 de Bogotá

Correo: castillodiego1987@gmail.com

Tel: 3107524304



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 339668

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **FREDY RICARDO CASTILLO CORREDOR**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79310242.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	107507	23/04/2001	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	BOGOTA D.C.	BOGOTA	9429221 - 3133458403
Residencia	CALLE 69 SUR 79C-21	BOGOTA D.C.	BOGOTA 9429221 - 3133458403
Correo	FRECAS318@HOTMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **junio** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señor(a)
JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: PODER ESPECIAL
Proceso 2018-0354 Ejecutivo de Alimentos
D/te: ADRIANA PAOLA IBAÑEZ RODRIGUEZ
D/do: DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS

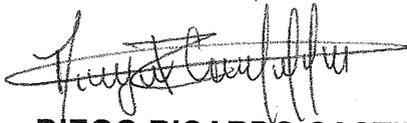
DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.400.575, expedida en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico castillodiego1987@gmail.com , padre de la menor **MARIA JOSÉ CASTILLO IBAÑEZ** por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FREDY RICARDO CASTILLO CORREDOR**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 79.310.242 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 107.507 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente conforme a los procedimientos legales correspondientes y para que defienda mis intereses dentro del presente asunto.

El correo electrónico de mi apoderado es frecas318@hotmail.com y queda facultado para firmar, notificar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, aportar pruebas, solicitar medidas cautelares y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General Del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado judicial para poder actuar

Atentamente,

Confiero Poder,



DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS
CC. No. 1.032.400.575, de Bogotá.
Correo electrónico: castillodiego1987@gmail.com

Acepto Poder,

FREDY RICARDO CASTILLO CORREDOR
C.C. No 79.310.242 de Bogotá.
T.P. No 107.507 del C.S.J.
Dir: Calle 69 Sur No 79 C-21 Bogotá
Tel: 313 345 84 03
Correo electrónico: frecas318@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso 2018-0354 Ejecutivo de Alimentos

D/te: ADRIANA PAOLA IBAÑEZ RODRIGUEZ

D/do: DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS

FREDY RICARDO CASTILLO CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 79.310.242 de Bogotá, tarjeta profesional No 107.507 del C.S.J. obrando en representación de DIEGO RICARDO CASTILLO BASTIDAS, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia de la siguiente manera.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Al hecho primero: Es cierto.
2. Al hecho segundo: Es cierto
3. Al hecho tercero: No es cierto. Por parte de mi prohijado se ha cumplido a cabalidad con lo pactado en la audiencia de conciliación suscrita el día 6 de marzo del año 2019, suscrita en su despacho y de acuerdo a lo pactado en la audiencia de conciliación dentro de un proceso de visitas impetrado por mi prohijado en el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad cuyo radicado fue 2018-1076 en donde se acordó todo lo referente a las **visitas** y en especial al **tiempo de vacaciones** en que la menor podía compartir con su padre.
4. Al hecho cuarto: Es cierto

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuestas por la parte actora, en tanto no le asiste el derecho invocado, por las razones que se proceden a exponer:

El día 28 de enero del año 2020 se realizó **audiencia de conciliación en el marco de un proceso de visitas** impetrado por mi prohijado en el **Juzgado Sexto de Familia** de esta ciudad cuyo radicado correspondió al **2018-1076** en donde se acordó todo lo referente a las **visitas** y en especial al **tiempo de vacaciones** en que la menor podía compartir con su padre.

Bajo este contexto, mi procurado procedió a informar a este despacho en memorial de fecha día 19 del mes octubre, del año 2020, enviado al correo electrónico flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, todo lo relacionado con los valores a cancelar en los tiempos en que la menor estuviese con él para su conocimiento y fines pertinentes y en atención a la sana lógica, sin que su H. Despacho se hubiese pronunciado al respecto, tal y como dan cuenta las siguientes capturas de pantalla:

Contestación de la Demanda – Proceso ejecutivo de alimentos 2018-0354

Demandante: Adriana Paola Ibañez Rodríguez

Demandado: Diego Ricardo Castillo Bastidas

Reduccion de cuota 



Diego Castillo <castillodiego1987@gmail.com>

para filia13bt

Buen día.

Señora Juez ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ.

Agradezco la atención al documento enviado adjunto a este correo.

Quedo pendiente de esta solicitud

--

Diego Ricardo Castillo Bastidas
3107524304

lun, 19 oct 2020, 18:27   

2 archivos adjuntos  



Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <filia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

para mi

CORDIAL SALUDO,

SE ACUSA DE RECIBIDO

mar, 20 oct 2020, 13:10   

Ahora bien, se procede a detallar cada uno de los numerales pretendidos por la parte actora indicando los motivos de oposición que proceden para cada caso en concreto así:

1. En este numeral se manifiesta un faltante de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020 por \$ 351.300.

Dicho valor no fue consignado en su totalidad porque de acuerdo a lo estipulado en el numeral primero del acuerdo realizado en el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá el día 28 de enero de 2020, literalmente se estableció: *“para el receso escolar del mes de octubre, la niña compartirá años pares con el padre y años impares con la madre”*, como estamos hablando del año 2020 (año par) le correspondía a la menor compartir con mi prohijado tal y como efectivamente se llevó a cabo. Quiere decir lo anterior que, valorando los días de acuerdo a la cuota de alimentos de esa fecha, el valor reclamado por la parte actora corresponde a la semana que la menor estuvo con mi prohijado.

2. En este numeral se manifiesta un faltante de la cuota correspondiente al mes de diciembre del año 2020 por \$ 401.300.

Dicho valor no fue consignado en su totalidad porque de acuerdo a lo estipulado en el numeral primero del acuerdo realizado en el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá el día 28 de enero de 2020, que señaló: *“para vacaciones de fin de año, para el año 2020 la niña compartirá con su padre una semana cada 15 días alternando semana a semana con la madre”* lo que quiere decir que la menor compartió con mi prohijado dos semanas que valorando las otras dos semanas que estuvo con la madre y que de acuerdo a la cuota de alimentos, corresponde a la consignación que se realizó el 14 de diciembre de 2020 por valor de \$ 700.000 y que efectivamente aparece registrado en los extractos presentados por la parte actora.

3. En este numeral se manifiesta un faltante de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021 por \$ 217.130.

Dicho valor no fue consignado en su totalidad porque tratándose de las

año 2020 la niña compartirá con su padre **una semana cada 15 días alternando semana a semana con la madre** lo que quiere decir que la menor compartió con mi prohijado 11 días y lo valorado al tiempo que compartió con la madre (diecinueve días) corresponde al valor consignado por mi prohijado el día 14 de enero del año 2021 por valor de \$ 900.600

4. En este numeral se manifiesta un faltante de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021 por \$ 356.060.

Dicho valor no fue consignado en su totalidad porque de acuerdo a lo estipulado en el numeral primero del acuerdo realizado en el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá el día 28 de enero de 2020, el cual estableció: *“para receso de semana santa la niña compartirá años pares con la madre y con el padre años impares”* lo que quiere decir que la menor estuvo con mi prohijado una semana que corresponde al valor perseguido por la parte actora. El saldo restante se consignó el día 8 de abril por \$1.066.500

5. En este numeral se manifiesta un faltante de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021 por \$ 474.560.

Dicho valor no fue consignado en su totalidad porque de acuerdo a lo estipulado en el numeral primero del acuerdo realizado en el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá el día 28 de enero de 2020, que dispuso: *“para vacaciones de mitad de año compartirá 10 días consecutivos con el padre los cuales acordaran con la madre de acuerdo a las visitas de fin de semana que se tengan”* quiere decir esto, que el valor perseguido por la parte actora corresponde a los días en que la menor estuvo con su progenitor, esto es, 10 días tal y como lo establece el mentado acuerdo.

6. En este numeral se manifiesta un faltante de la cuota de vestuario correspondiente al mes de diciembre 2020 por \$ 311.400.

No es cierto ya que lo correspondiente a la cuota de vestuario del mes de diciembre del año 2020 fue consignado el día 14 de diciembre de 2020 por valor de \$ 311.000 tal como aparece en el extracto presentado por la parte actora.

7. En este numeral se manifiesta un faltante de la cuota de vestuario correspondiente al mes de enero de 2021 por \$ 316.413.

No es cierto ya que lo correspondiente a la cuota de vestuario del mes de enero del año 2021 fue consignado el día 14 de enero de 2021 por valor de \$ 304.830 tal como aparece en el extracto presentado por la parte actora.

8. En este numeral se manifiesta un faltante de la cuota de vestuario correspondiente al mes de junio de 2021 por \$ 12.142.

Dicho valor no consignado por mi prohijado consiste en un error involuntario al momento de liquidar lo correspondiente a la cuota de vestuario pero que considero no afecta ni en lo más mínimo el desarrollo vital de la menor. El valor dejado de consignar corresponde a menos del 1 % del total de la cuota siendo exactamente el 0.7 %

Se considera necesario hacer claridad al H. Juez de la República que para el periodo en el que se decretó el Estado de Emergencia económica y sanitaria, debido a la pandemia por COVID-19, pese a que los gastos de la menor disminuyeron, con ocasión al confinamiento decretado, la cuota alimentaria a la que se obligó mi representado se mantuvo, sin ningún reparo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO.

1. EXCEPCIÓN DE CONFUSION.

Si bien es cierto que mi prohijado acordó el pago de una cuota alimentaria y de vestuario para su menor hija en la audiencia de conciliación realizada el día 6 de marzo del año 2019 en su despacho, convirtiéndose en deudor frente a las obligaciones adquiridas por su menor hija por la totalidad de alimentos, también se hace como acreedor de la misma cantidad de dinero cuando tiene bajo su custodia y cuidado personal integral a su hija volviendo a la progenitora deudora en las mismas circunstancias y condiciones, por ende se configura lo preceptuado en el artículo 1724 del Código Civil Colombiano que al tenor literal reza:

“Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago”

Máxime en el caso que nos ocupa por la responsabilidad parental existente entre los progenitores de la menor descrita en el artículo 14 de la ley 1098 de 2006 que reza literalmente:

“La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos”

Así las cosas, existe también la obligación de la progenitora a cubrir los gastos de la menor cuando esté con su padre en lo que le corresponde y en la misma cantidad que mi prohijada cancela periódicamente cuando esta con la progenitora, habida cuenta y consideración que también se hace necesario pagar los insumos y servicios necesarios para que la menor este en óptimas condiciones con su padre, por lo que lo pretendido por la progenitora de la menor va en total contravía no solo de las normas citadas sino del derecho fundamental a la igualdad contemplado en la Constitución Política de Colombia.

Sírvase señor (a) juez declarar probada la presente excepción.

2. EXCEPCIÓN DE PAGO.

De conformidad con lo descrito en el acápite denominado “A LAS EXCEPCIONES DE LA DEMANDA” en el que se controvierten las pretensiones de la parte actora y teniendo en cuenta el acta de conciliación referente a las visitas suscrita en el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá el día 28 de enero de 2020 dentro del radicado 2018-1076 y en especial lo concerniente al periodo de vacaciones, semana santa y

se tendrán como cumplidas las obligaciones adquiridas, habiéndose realizado el pago de lo debido y se reitera al H. Despacho de conformidad a la conciliación suscrita en el mismo. Los ítems descritos por la parte actora en los numerales 6 y 7 fueron consignados de manera independiente tal como se puede apreciar en los extractos presentados por la parte demandante en los meses correspondientes.

Sírvase señor (a) juez declarar probada la presente excepción

3. EXCEPCIÓN DE COMPENSACION.

El artículo 1714 del código civil colombiano establece al tenor literal:

“ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.”

En consecuencia, los llamados inicialmente a cubrir los gastos de alimentación de un menor de edad son los padres los cuales de acuerdo a las necesidades del menor aportaran por partes iguales para el sustento digno e integral del menor. En el caso que nos ocupa, operaría ésta figura jurídica cuando la menor comparte con el padre convirtiendo a la progenitora deudora de los gastos que acarrea el sostenimiento y bienestar de la menor.

De tal forma que, la tenencia de la menor por parte del padre y los gastos efectuados en esos periodos compensan el menor valor consignado.

Sírvase señor (a) juez declarar probada la presente excepción.

Como consecuencia de la aceptación de las excepciones de fondo, solicito muy respetuosamente al sr(a). Juez se revoquen los numerales 1 y 2 del auto fechado 28 de abril de 2022 donde se decreta el embargo y la retención del 30 % del salario y demás emolumentos que recibe mi prohijado ya que dicho monto afectaría notoriamente su presupuesto económico toda vez que además de la cuota alimentaria acordada y que se seguirá cancelando tal y como se ha hecho hasta el momento, acarrearía un gasto adicional a la misma para con su menor hija afectando de manera crítica sus finanzas y obligaciones por cancelar mensualmente y también solicito muy respetuosamente se revoque el impedimento de salida del país, librando los respectivos oficios al pagador de la entidad para suspender de manera inmediata los descuentos y a Migración Colombia.

Finalmente, señor(a). Juez, además de las excepciones de mérito que ya quedaron sustentadas con suficiencia, me permito señalar que la presente demanda debió observar si quiera los principios de derecho antes de poner en movimiento el aparato judicial del Estado Colombiano sin ningún asidero, evidenciando que se actuó por parte de la actora en el **ejercicio indebido o excesivo de los derechos de una persona sobre otra** de modo que pueden causarse perjuicios sobre ésta última. La Corte Suprema de Justicia en Colombia, ha mencionado que puede darse en cualquier evento en que una persona en **forma abusiva ejerza sus derechos subjetivos y ocasione un perjuicio**, tal y como ocurre en el presente caso, en el que con el conocimiento por la parte actora del porque se realizó el pago de lo debido en las proporciones indicadas dando cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas del acuerdo conciliatorio celebrado en su H. Despacho, despliega una actuación judicial en contra de mi prohijado vulnerando el principio de abuso del derecho, que como consecuencia trae consigo el contradecir también el principio de la buena fe, con el que deben obrar los ciudadanos Colombianos, y que es desconocido por la parte actora al pretender obtener ventajas o beneficios sin la suficiente publicidad. Merece la pena hacer referencia a que este principio de la buena

Contestación de la Demanda – Proceso ejecutivo de alimentos 2018-0354

Demandante: Adriana Paola Ibañez Rodríguez

Demandado: Diego Ricardo Castillo Bastidas

desconocimiento se observa plenamente probado en cada uno de los acápites de la presente contestación.

COSTAS

Respetuosamente solicitamos se condene a la parte demandante, en el momento procesal oportuno, al pago de las costas y las agencias en derecho correspondientes al presente proceso.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

a) Copia del acta de conciliación realizada el 28 de enero de 2020 en el Juzgado Sexto de Familia en el proceso de visitas con radicado No 2018-1076

b) Pantallazo de correo enviado al Juzgado 13 de Familia y acuso de recibido por parte del mismo, fechada 20 de octubre de 2020 y copia de la comunicación descrita en donde se exponían aspectos relacionados con la cuota alimentaria y en especial a lo que trata el asunto de este proceso ejecutivo y del cual nunca se pronunció el juzgado.

c) Copia de los gastos mensuales relacionados por la parte actora que tuvo como resultado la conciliación llevada a cabo en su H. Despacho, teniendo en cuenta que son los mismos gastos que tiene la menor cuando esta con su padre en las fechas designadas en el acuerdo conciliatorio de visitas suscrito en el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá el día 28 de enero de 2020.

Anexos

1. Poder para actuar
2. Documentos relacionados en las pruebas documentales

De esta forma y estando dentro del término de ley se da por contestada la demanda.

Señor(a) juez, con todo respeto,

FREDY RICARDO CASTILLO CORREDOR

C.C. 79.310.242 de Bogotá

T.P 107.507 del C.S.J.

Dir: calle 69 sur No 79C-21 Bogotá

Tel: 3133458403

Correo electrónico: frecas318@hotmail.com